

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

entre la

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR

y LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

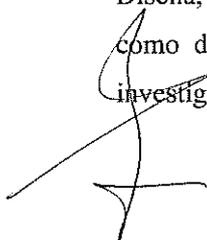
De una parte, el Sr. Dídac Ramírez i Sarrió, rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 160/2012, de 11 de diciembre de 2012 (DOGC núm.6272, de 12.12.2012), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre); y por la otra, la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur, en adelante “la UNTDF”, con domicilio en Onas 450 de la Ciudad de Ushuaia, Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Dr. Roberto Noël Domecq, D.N.I. Nº 4.241.151, en su carácter de Rector Organizador, ambas entidades, en adelante “las Partes”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración Institucional, manifestando:

FUNDAMENTOS:

Que la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur organiza sus actividades académicas garantizando que todos los habitantes y residentes de la Provincia puedan acceder, participar y beneficiarse de las mismas:

La UNTdF acompaña a la comunidad en el desarrollo de sus recursos humanos, en la construcción social del territorio de la Provincia, y en su desarrollo económico sustentable, socialmente inclusivo, democrático, participativo, y solidario; afianzando los valores primordiales establecidos por la Constitución Nacional y Provincial, la realización del individuo en libertad, el respeto a la diversidad ideológica, cultural, de credos y religiones, el pluralismo político, la participación solidaria, el comportamiento ético, la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna y la transparencia y equidad en los actos.

Diseña, desarrolla y consolida nuevas oportunidades educativas de nivel superior, tanto de grado como de posgrado y amplía, de forma coordinada con otras instituciones, las capacidades de investigación científica, técnica, social y educativa de la Provincia.



La Universidad se organiza de tal manera que le permita tener alto nivel académico, incorporando la interacción inter-universitaria y la cooperación internacional como mecanismos eficaces para complementar las actividades académicas propias, enriquecer la investigación y actualizar de manera permanente las capacidades y saberes del personal de Docencia e Investigación y Técnico-administrativo.

La naturaleza de la Universidad se define a partir de las siguientes orientaciones fundacionales, en el marco de la Ley de Educación Superior:

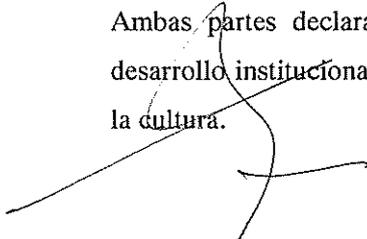
- a) La formación y el desarrollo de las capacidades de los estudiantes constituyen el núcleo principal de trabajo de la Universidad (...).
- b) La investigación científica se constituye en un pilar estructural de la Universidad (...).
- c) La convergencia deliberada entre la investigación, la docencia y las actividades de vinculación con la comunidad, constituye el elemento genético, la naturaleza de las acciones de la Universidad (...).
- d) La Universidad sostiene el respeto por el disenso en la toma de decisiones y la libertad académica y científica en el marco de la estrategia institucional, académica y de investigación (...).

Que la Universidad de Barcelona, como administración pública que tiene encargado el servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes de acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que constituye interés común de los intervinientes en este Convenio celebrar el siguiente convenio, de conformidad con las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: El objetivo principal de este Convenio es la colaboración, cooperación y unión entre ambas instituciones, en todo lo referente a los temas de mutuo interés relacionados con la docencia, investigación, tecnología y la cultura, a fin de fortalecer las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo.

Ambas partes declaran que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, potenciando sus capacidades de investigación y difusión y preservación de la cultura.

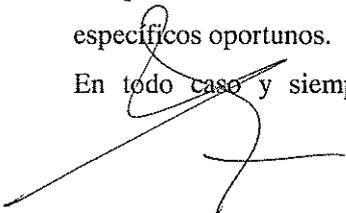


SEGUNDA: Para lograr los objetivos definidos en la cláusula primera las dos Instituciones desarrollarán, en la medida que sus medios lo permitan, acciones concretas, tales como:

- a) Favorecer el intercambio de docentes e investigadores, a fin de participar en eventos científicos y culturales organizados por cada institución y asimismo llevar a cabo el desarrollo de trabajos de investigación de forma conjunta.
- b) Efectuar programas y proyectos de cooperación, para lo cual se deberá establecer en anexos a este Convenio las obligaciones de las partes, para la ejecución de los mismos.
- c) Desarrollar el intercambio de bibliografía, publicaciones, material docente, exposiciones o cualquier otra experiencia de interés para ambas instituciones.
- d) Facilitar y promover la aceptación de docentes y alumnos de ambas instituciones que deseen continuar o completar sus estudios de grado, posgrado y doctorado impartidos por la propia.
- e) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas, siempre que sean pertinentes con el Proyecto Universitario específico de cada institución.
- f) Actuar cada una como organismo asesor de la otra en el relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- g) Establecer las bases de una mutua cooperación entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigadoras y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco y propio de sus objetivos, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.
- h) Desarrollar conjuntamente Cursos y Programas de actualización, perfeccionamiento y capacitación, favorecer el intercambio de información educativa, generando una comunicación eficaz entre ambas instituciones; y en general analizar el desarrollo de alternativas innovadoras para la relación y articulación entre las instituciones en el campo de la investigación, la evaluación y actividades de extensión.

TERCERA: El desarrollo de esta colaboración inicial tendrá que establecerse a través de una programación anual y específica que se elaborará de común acuerdo entre ambas partes. Esta programación anual será sometida a la aprobación de las autoridades competentes de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada una de las partes y será objeto de los convenios específicos oportunos.

En todo caso y siempre que sea necesario, los convenios específicos serán sometidos a la



aprobación, según los procedimientos en vigor de cada uno de los Estados.

CUARTA: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse, serán establecidas para cada caso particular o en protocolos adicionales al presente.

Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados a este Convenio.

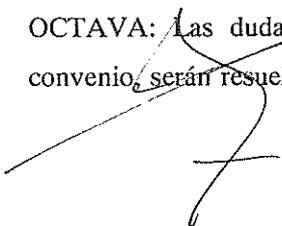
QUINTA: La publicación, explotación y protección de los resultados de esta cooperación están aseguradas por las dos Instituciones, conforme a los procedimientos relativos a la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial específicos en cada país y cada Institución. Las Instituciones reconocen además la importancia de respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las partes.

SEXTA: La propiedad industrial e intelectual que las partes detentarán con antelación al inicio de este Convenio, o que fuera obtenida fuera de los términos de este Convenio, será propiedad de la parte que detentara tal propiedad industrial e intelectual. Los derechos sobre la propiedad intelectual e Industrial que se origine como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a ambas Partes en proporción a los aportes que cada uno realice.

Los profesionales que intervengan en su preparación no podrán hacer uso de ellos con fines lucrativos, pero podrán citarlos o describirlos como antecedentes de su actividad técnico profesional y presentarlos en congresos u otros eventos académicos, con la obligación de mencionar los organismos a los cuales pertenece la propiedad intelectual.

SÉPTIMA: Las dos Instituciones aceptan el contenido del presente y se comprometen a hacer lo necesario para lograr los objetivos que lo inspiraron.

OCTAVA: Las dudas o controversias que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente convenio, serán resueltas amistosamente entre ambas partes y por la vía de la negociación directa,



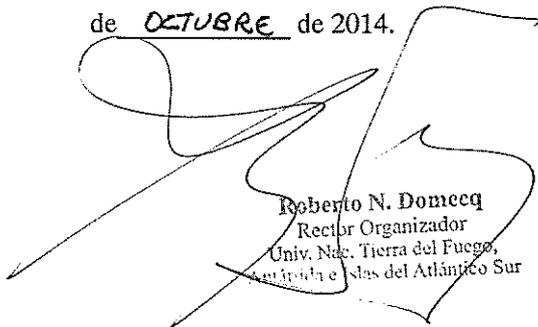
conforme al espíritu que las animó a suscribirlo. En cualquier momento una de las instituciones podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: El presente entrará en vigencia por una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo expreso y por escrito de las partes, por un periodo de igual duración, previa evaluación conforme a los términos establecidos en los anexos que estén en vigor al cumplirse dicho plazo.

Cualquiera de las partes podrá denunciarlo, previa notificación a la otra con noventa (90) días de antelación.

La no renovación o denuncia del presente convenio, así como la finalización automática referida en el párrafo anterior, no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, se firman tres (3) ejemplares originales del presente instrumento, a un solo efecto, en la localidad de la Ciudad de Ushuaia a los 3 días del mes de OCTUBRE de 2014.



Roberto N. Domecq
Rector Organizador
Univ. Nac. Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Didac RAMIREZ SARRIÓ
Rector UNIVERSITAT DE BARCELONA
UNIVERSITAT DE BARCELONA